

Creo he dado á S. M. motivos algunos que me disminua en estima
 y en Casero, ni me ponga a otro pueblo delos dem jurisdiccion los dñcos
 lancos que me ha presentado una dependencia para exercicio de mi ofi-
 cios, con otras tantas pruebas imdenables de mi profunda veneracion
 á la auctoridad, y disposiciones de V. S. Otros actos mios son motivos que
 multiplicaba lo para merecer los efectos del maximo honor de V. S. y de
 Hermandad que debio su origen á aquel Honor, y utilissimo celo de man-
 tener la tranquilidad, y union delos pueblos y naturales de ella en parami ga-
 rante seguro delos derechos en el Ill. Consejo de V. S. una proteccion
 y una igualdad que verificaron en fin y motivos, igualdad, y proteccion que cla-
 ramente no he de merecido jamas; y el pensamiento solo de que un requiso de
 aze, y porcion de incompatible con el honor del Pueblo de V. S. llevandome de
 un honor im explicable me arroja con fiadomente en los brazos de V. S.
 suplicando la con todas las veras que caben en el Corazon de todos mis naturales
 servira evitarse un nuevo divergo que en libertad me haga buvar medio de
 conservar el nacho honor que debo al Cielo; y he profesado siempre á todas las cosas
 Vno B. Que á V. S. m. S. S. Dñm Ayuntamiento de Sta. de Febrero
 de 1766.

Contando desde fin á este Ayuntamiento, y como el referido Sr.
 Alcalde porri, y por las demas vejen costumbre, y en fee de todo ello. Yo el dño
 Escribano // Testado // una igualdad //

Dñ Manuel Ignacio de Alora

Escrivano

A to a
 Ayuntamiento de 3 de Abril

Ferno de Alcazarotta
 Arana

En la Sala Principal delos Cabos Onogiler desta villa
 de Bergara á nueve de Abril de mil setecientos sesenta y seis
 despues de haber precedido publicarse por las Iglesias Parroquiales de ella
 junta con, y congregaron segun costumbre por fee, y testimonio de mi el
 Infraescripto Escribano de Ayuntamiento, y del numero, y Ayuntamiento
 desta misma Villa para tratar, y conferir asar tocante al Real
 servicio y Gobierno de esta Republica los Señores D. Manuel Igni

De Elvoro Alcalde y Jue^z ordinario, Juan Miguel de Ocasio,
 Laxante Sindico por General, D. Joseph Antonio de Tubera, y Miguel
 de Anamuro Presidenc^z, y Manuel de Trade Diputado (que
 eser la mar sana parte de la Justicia Regimiento desta expresada
 villa de elho presente Escrivano de oficio) D. Miguel Joseph de la
 y Zumalave, D. Miguel de la Oliva y Albarri, D. Buag. Ignacio
 de Alaya y Ortega, D. Maquin Manuel de Benavente, Joseph de Az-
 carate Floreaga, Miguel de Aguirre, Manuel de Villar, Pedro de
 Aranceta, Juan Miguel de Arguiz, Juan Bautista de Arbu, y
 Miguel Antonio de Izarabal, Domingo de Lizarralde y Lormendi, Jo-
 seph de Paray Florea, Manuel de Arguiz de Albuja, Pedro de
 Arguiz de Arana mayor, Manuel Joseph de Mendizabal, Melchor
 Antonio de Alcolabe, D. Martin Joseph de Arana, Joseph de Argui-
 re menor, Joseph de Beitegui, Juan Bautista de Albuja, todos ve-

Gracias a las p^{tes} de
 Alcaide por el nombram^{to} de tal

rinos Caballeros y nobles hijos de esta referida villa: Estando en
 junta, y congregados elho Señor Alcalde tributo al Ayuntamiento
 de la mar expresada gracias por haberle merecido el que en su mano y
 se hacia puesto la vara real de Justicia, y se ofreció a la disposición
 de todo en todo aquello que le pueda servir: sin faltar a la buena

Sobre la resistencia a pagar
 al Colegio de la Comp^a de Jesús
 los 50 d. del salario del cura
 de esta Escuela de los Colegios

ad ministracion de Justicia // **El mismo Señor Alcalde** haciendo mencion de lo acordado
 en el Ayuntamiento General de veinte y seis de Noviembre del
 año mas proximo pasado de mil setecientos y setenta y cinco en raxon
 de la presente controversia con el Colegio de la Compañia de Jesús
 de esta villa sobre la paga de cincuenta ducados anuales presentada
 el papel dispuesto en virtud de la Comision dada en el mismo Ayun-
 tamiento a los Capitulares que eran a la sazón, cuyo tenor, y el de otro
 Memorial presentado sobre el mismo asunto por el P^{ro} Padre P^{ro}ctor
 de dicho Colegio, que fueron leidos por mi elho presente Escrivano con
 literalmente como sigue //

Papel de la villa

Maron^z que la muy noble, y leal villa de Bergara espone
 en favor para que se tengan presentes al tiempo de la determinacion
 de las dudas, diferencias, y pretensiones originadas

entre ella y el Colegio de la Compañia de Jesus sobre la inteligencia
de cierta Escritura de obligacion otorgada por la referida noble villa
à favor de dho Colegio //

Pertenencia de la Villa

1.^a Que se declare por Revellon, y no deplata la Capitalidad de los dho.
que la referida Villa se obligò à dar en la citada Escritura à dho Colegio
con la obligacion de que en el futuro un Maestro de escuela para la en-
señanza de los niños //

2.^a Que la Capitalidad de dho 10 Ducados se debe estimar como Capitalidad
Censual //

3.^a Que en mandare por Censual la Capitalidad de dho 10 Ducados aun en el
caso de declararse esta por deplata sus rentas de cinco por ciento deben
bajarse la referida de otros por ciento desde la publicacion de la Pragmatica del
año de 1705 //

4.^a Que en caso de entenderse rebajados los expresados rentos, se declare por redimi-
da la Capitalidad de dho 10 d. con el exceso de ellos, que desde dho año de 705.
se han satisfecho al Colegio de mas, por haberlos pagado la villa à razón
de cinco por ciento, y que montando el exceso de dho rentos mas que la Capitalidad
de dho 10 Ducados, se declare tambien corresponder à la Villa el exco, y accion
de repetir del Colegio su maior importe //

5.^a Para esta es de suponer que el dho Colegio està obligado por Escritura
publica à mantener dos Maestros de Gramatica precisamente por haber
le dado para ello la villa dos mil Ducados Principales, y por quanto hace al-
gunos años, aunque no muchos, en que dho Colegio no ha mantenido sino
un Maestro de Gramatica, tiene la villa la pretension de que se declare
correspondiendole, y hallarse condico de pedir al Colegio el importe de los rentos
de la mitad de dho 20 Ducados, durante el tiempo, en que el Colegio no tra

Fundamentos

Arzobispo primera precesion Segunda la villa en que reconocese
la referida 2^a obligación se hallará que haciensose en ella relación
de la Capitalidad de los expresados mil ducados, una vez redice queson
de vellon, y otra vez queson en plata, en expresion, que equibale, y tiene la misma
fuerza que la anterior para el caso de la disputa, y tambien en que ha
enose mencion en dha Escritura de los intereses que por razon de la
Capitalidad de los 10 ducados la villa obligo a pagar a los f.ºs.
del Colegio de ella, redice que los intereses corresponden a dha Capitali-
dad a razon de 5 por ciento mill el miller, que es lo mismo, que a cinco por ciento
con concurrencia ducados de vellon en cada un año, lo que al parecer
pareta ser la Capitalidad de los 10 ducados de vellon, y no de
plata, pues ha habido en esta ultima especie un redito
a razon de cinco por ciento hubieran montado setenta y cinco
ducados. Aunque en la misma Esc.^{ta} se hallan expresiones, que deno-
tan ser dha Capitalidad de plata y no de vellon, no obstante parece
fundado el dho de la villa a que redicase por de vellon a causa de
que en la expresion legal, siempre que sobre la cantidad que se ha de
pagar, se encuentran en una misma Escritura motivos, y causa
que denoten un mismo, o menor importe no puede obligar al deudor,
sino a la satisfaccion del menor. Por la razon funde la villa
cuando en una de las clausulas de dha Escritura, pues en ella
hablando en dho intereses se dice que estos se deberan pagar al
Colegio por la villa en el termino, que esta no le entregare los
referidos 10 ducados. Esta clausula parece que manifiesta que la
Capitalidad de los 10 ducados debe conceptuarse por Capitalidad de plata
pues aunque es verdad que en ella no se determina esto expresam.
tambien lo es que en su contexto se comprenden los constitutivos del
Censo pues en ella se hallan el precio que virtualmente dio el
Colegio a la villa, y los reditos que con respecto a dho precio

386

se obligó ella a pagar anualmente al Colegio, a lo que en su tiempo
se extiende el uso del Censo, como tambien la Cláusula de redempcion
que se pone en la fundacion del Censo, è equivalente à ella thò entu-
tanto que no entragare la villa & en la que aun como en qual quiesca au-
sita de Redempcion se à della la libertad, y facultad de suspender la sa-
tisfaccion de los dho. censos quando la causa finge por parte del Colegio
y el pueblo obligan al pago de los dho. censos à la satisfaccion de los
reditos correspondientes à otra principalidad en cada uno de los años
en que la Villa tubiere por conveniente suspender el pago de los prin-
cipales: Se halla tambien en la referida Escritura otro motò que con-
juba la segunda pretension de la villa, y è que los censos de ca-
sas anuales que por razon de intereses se obligó ella à pagar
al Colegio son arreglados al producto que las Capitalidades an-
uales à razon de **veinte mil** e **mil** daban en aquel tiempo. Y pa-
ra en el caso de que la Capitalidad de los referidos mil ducados no se
conceptue por censo, sino de otra especie, y tenor presente que el Sr. D. P.
Necros de dho. Colegio, no pudo, ni puede obligar à la villa à la satisfac-
cion de los censos de ducados estipulados por razon de intereses en la
mencionada Escritura hasta, y quando se justificare que en realidad
interesa el Colegio cinquenta ducados anuales en cada uno de los
dho. referidos en sentencia del Autor de mucha nota, que tocan
el punto, y extenden su sentido al caso de la Escritura, que è el tra-
bense taxado desde el principio ciertos, y determinados intereses: Y por
la Villa en este particular expresa determinacion à los señores
Abogados nombrados para ella //

Para la tercera Efensa: la villa en la referida Efensa el año
de mil seiscientos y cinco en la que por el Rey Nro señor se

mandó que los redditos de Censos que entaban impuestos de cinco por
ciento se rebajasen á tres por ciento, y desta rebaja al parecer no podían
librarse los redditos de la Capitalidad dehor dion ducados (aun en el caso de
que esta se conceptue por de plata) si llega el de declararse por Censal,
por que la referida Pragmatica habla sin distincion de los capitales de
Censos, cuyo redditos de cinco por ciento rebaja á tres por ciento con
de plata de bellon, y por lo mismo se debe entender su disposicion sin
distincion alguna de la calidad de los Capitales censales, y tambien
por que la observancia comun uso, y costumbre que se guarda desde
el tiempo de la referida Pragmatica manifiesta claramente que los
redditos de Censos, cuyas principalidades son de plata están con-
prendidos en la disposicion de ella, pues desde su tiempo de esta parte
los redditos de Capitalidades Censales de plata se han pagado, y pagan
á razón de diez ducados de vellon por ciento, aunque su fundacion
hayan sido anteriores á la publicacion de dicha Pragmatica. Por
quanto la pretension que se hace de la villa, depende de la determinacion
que se diese á las antecedentes, es claro al parecer su dictamen á ella en
los terminos en que está concedida, por eso se debe poner
los fundamentos, que para ello la asisten.

Finalmente funda la villa su pretension en que haucando
se dio por ella al colegio de S. Apol con la precara obligacion
de mantener dos Maestros de Gramatica, así se cumpliere por el
Colegio, aunque no entodo, pero vien parece la citada obligacion pues
en ella se ha experimentado la nobedad de no haber hauido mas
que un Maestro de Gramatica, y como los referidos de S.
se dieron por la villa y se recibieron por el Colegio en la cierta
suposicion, y seguridad de que precaramente havia de mantener
dos Maestros de Gramatica, no se alcanza razón alguna
para que el Colegio no cumpliendo con el total de su obligacion
pueda percibir y quedarse con el producido de los referidos de S.
y vele prebe á la villa de lo que se repartir vea el pro-

386

duero que la podran laber dado los 100^{os} mitad de los 200 que en
Villa entregó al Colegio alomenos por lo que mira à los años
en que no ha hauido segundo Maestro de Gramatica. Estos
son los fundamentos que la Villa por medio de sus comisionados
ha podido descubrir en su favor para la determinacion de las dudas
propuestas al principio: Se advierte que aunque ahora novedad se
puesta en derchura al Memorial que el Rev.^{do} Padre Rector
presentó en Ayuntamiento General que la villa celebró el año ^{mo} pasado,
por que el hecho que en el se relaciona no está en todo
conforme al que ha leido la villa, y por tanto se ofrece responder luego
que se conformen en él, y exponga el Padre Rector lo que tubiere por con-
veniente en razon de los quientos ducados de plata, que asegura haber de ja-
do D. Juan Circo de Legaña para el Colegio en poder de la villa. Ver-

Memorial del P.^o D.^o de

Azil 9 de 1766

N. D. de Bergara: El Padre Juan Torro de Barrieta
Rector de este Colegio de la Compañia de Jesus en nombre de esta
Comunidad: digo que tube la honra de presentax à V. S. en un ultimo
Ayuntamiento general del año proximo pasado un Memorial con el mo-
tivo de la novedad hecha para con este Colegio de no fixar los capitu-
laxer el libramiento de los cincuenta ducados que se Torro debe
V. S. à este mi Colegio en cada un año, y como se han pagado desde el año
de mil veisientos setenta y tres en que por escritura se obligó V. S.
mientras no diese de haber 10 ducados de plata por haberse valido
V. S. de 700 d.^{os} de plata que eran del Colegio, y havia mayor can-
tidad que los 10 d.^{os} de vellon que en Ayuntamiento gral ofreció V. S.
liberalmente para ayuda de la Fabrica de la Iglesia de este Colegio, y de-
pués (como por no hallarse V. S. con muchos medios) no se entre-

ganon. A dho Memorial avia precedido una abenta de sugeta
dirigida al Alcalde ordinario que ala sazón era, en que le supplicaba
se recibiese comunmente los motivos que toman para hacer la novedad
de no firmen dho libramiento. Yo me respondí dho Alcalde
a la sugeta ni à otra instancia que repetí ni me expuso motivo
alguno quando despues el m. me respondió que se trataba entre
Abogados de ciencia, y conciencia. Noticiosos los hijos y vecinos
de V. y especialmente los Caballeros de este precedente, capax se rom-
per la buena armonia y correspondencia, que hasta ahora han con-
servado laudos Comendades, admirados, y ventidos, firmaron, y entregaron
un Memorial de quejas del referido proceso de los Capitulares contra
este mi Colegio, y en que junto con protestar los gastos, hacen presente
à V. lo que segun nuestro Instituto trabajan los Tenientes de
este Colegio en obsequio de Dios, y conservacion de los hijos de
V. No obstante la Representacion de tantos Caballeros, el ser-
vicio de los mas de los vecinos, y la atencion que pide una Comunidad
Religiosa no he merecido saber despues de quanto me vos vi V. apreci-
ó de atender dho Memorial, me inclino à lo segundo, pero con
sentimiento mio, pues me he procurado à hacer presente la falta
de respuesta, à los que noticiosos de punto, me preguntan por la
resulta de dho Memorial, y todo se admiran, y extrañan esta
correspondencia para con una Comunidad de parte de V. que aun
al mas intimo Individuo, no le negará à un su há lugar, à una
repulsa, à una benigna condescendencia, ~~como~~ quando no pide de
Tercias, como lo hace mi Colegio, ya le contará à V. por la
original, como à mi me cuenta por la que tengo legalizada en mi archi-
vo, y con la que se acuerda mi Colegio à la Superioridad, sabe
muy bien V. que se despacharia el ejecutorio, pero no se valdrá
este mi Colegio de este medio sino supplicar à V. una, y mas veces
vedrigne como acabar de romper la union, y correspondencia con él,
y le mire con compasion, y mas quando le cuenta à V. que nada le

Sobra para el mantenimiento de la iglesia, y que se ha visto repetidas veces en
 grave necesidad habiendo debido enteder como a la liberalidad de V. S. y donar los el haber
 remanecido en el su sugeto que en dhar necesidad se habitaban. No puede obviar
 este colegio tanto veneracion, y para manentener siempre vrbu su memoria, y reconozco como
 tiene escrito a V. S. conu coracion, y en sus dhablar publicas pro el sugeto, y mas para
 de sus dhablar vien hecho, por lo leu mas venible la presente nobleza, y espera
 que V. S. como tan justo no dilatare mas la paga de los 50. duc. a que se obligo
 y considerara sobre los 50. que destina de cada vobrela viva. Mas motivos la dhar
 con los 40 d. son de plata un papel de informe entregado a V. S. el año pasado de 1761
 con la falta de la clausula mas sustancial, omitida al parecer con cuidado en la copia.
 La verdadera es, pero como en esta es la clausula tan clara que no deja lugar
 a duda alguna, serà mas reparable inxistir en la dilacion de la paga; por que es
 consecuencia evidente, que haciendo maior cantidad 700 d. que lo que hacen 40 d. on
 los 700 son de plata, y componen 1050 d. y que se satisficieren con los 40 d. on
 de la misma especie, y en este caso, no solo no daña
 V. S. al Colegio los 40 d. de vellon que tenia ofrecidos antes, ni los 300 de plata
 en que comuto los 40 d. on, sino que perjudicaria al Colegio en cinquenta que
 son oncos, y esto no cabe en la rectitud de V. S. ni ofrecer con solo, ni ofrecer mucho de
 lo proprio para retener lo ageno. Fuese el que en pagar los 50 d. vien como V. S. f. en el
 poca monta el dhar que hace de sus propios, puer a los 50 d. el Colegio le corres-
 ponden de dhar a un ter pnciento (quando fuera Censo) 34 d. y m. y por con-
 guente la carga a que V. S. se obligo, y en la que comuto los 40 d. ofrecidos solo resp-
 tende a 48 d. y no es de creer que V. S. reparare en esta corta cantidad para conent-
 Coche ni en el corto perjuicio que algunos se imaginan vien en pagar los 40 d. de plata
 de una vez. Deslumbrao veniendo a los Capitulares, quien les presento el papel trun-
 cada la ca. e informo con poca sinceridad, y demaviada equivocacion, d'acaso ma-
 licia quando les aseguro que era Censo, y lo presento en el escrito indigno de fe,
 aun por otras mas razones, puer a mas de la dha clausula en que omite lo pual
 subroga mas adelante otra en que encubre malamente la clausula misma obligacion q. d. d.
 conxapo; por que donde la dha dca = Los señores Alcaldes de con muy particular que
 y voluntad aprueban de su parte el capitulo referido de la dha dca. en todo y por todo
 como en el se contiene, y obligan a la dha villa, y su concejo, y vecinos a la paga, y satisfic-
 de los dhou 40 d. de plata, y de acudix a entretanto a dho Colegio con los 50 d. de moneda
 de en cada un año de. El Informe escribe que villa ofrecio 40 d. de un anado
 de plata; Tãvd V. S. la diferencia que hay de ofrecer gravosamente, a obligarse de
 Justa, la que hay de 40 d. de un mas expreion a 40 d. con la expreion de plata
 la que hay finalmente de ofrecer; a la que supone el obligarse a pagar a plazos
 d por años, lo que nose puede de una vez; y hasta que se fure todo el pual de la
 deuda. Este agravio que se vigeora, lo ha hecho a V. S. quien dirpiso el papel de in-
 forme con la omision de faltar dhar habiendo logrado que los Capitulares de la dha
 proximo pasado se fieren de la relacion, y copia diminuta en lo pual vien con-
 bargo de que tenian motivos para recelar de su veracidad. Debo anotar a



que está enmipotea el papel original...
vulgar omitidas, readiade con ignorancia, y a caso no buena fe, por lo meno ser necesario.
que falta en mi colegio a su obligacion en no tener mas que un Maestro de Gramatica, en
esto agravia tambien a V. el Informante, que supone esta V. obligado tan pronto se
que a ultimo del año pasado de 1760 pidió al P. Clemente Rocio Provincial de
esta Pro. que por justos motivos comizase un Maestro de Gramatica en un Opera-
rio, y dho P. Provincial atendiendo como era justo a la representacion, y propuesta de
V. embió el Operario que aun está en el Colegio, y fue a dar una suposicion tan libre a
e injuriosa a V. afirma una falta de obligacion tan grave en una Comunidad que re-
para en faltas mas ligeras. No parecia creible se hubiese expuesto al somno se
ser descubiertos tan facilmente, ni haber temido la justa indignacion de V. y aun
no firmó dho papel de copia, de vion conocida la mano que le escribió, y parece no es
la primera vez que claudica el pluma, ni es menos de admirar, que el que tiene en su
manera el Registro, d consentirse en tal copia, o ve se tan facilmente se quere
pueda hacer copias tan infielis, y mucho mas que el mismo la encargare, pues en
el mismo hecho manifiesta tener parte en ella, y haberse hecho con su aprobacion. Final-
mente si V. tiene algunas razones que en un apreciable dexamen le evocaren de la obli-
gacion, deves y buelbe a duplicar a V. en mi Colegio de la comuniqua, porque está prome-
to a recibir las cosas respecto, a apreciarlas en toda su eficacia, y a poder dar su presen-
cion de Justicia, y preponderar a la citada, a la que tube el honor de exponer
en mi primeros memoriales, a la que añado en este, y a esta ultima, que es segunda
vez. En respuesta de los años en que V. ha tenido capitular con adberidos, y
sean a justas conuenias, se han pagado a este mi colegio los 50. d. de sus interu-
pion la paga, quando no sea concluido la escuela. A nivel ha faltado el parte de mi colegio
de dar a entender, o que tanto capitular han sido menos adberidos, muy de adividos,
o que adberiendo el error no le remediaran, y no pudiendo creer ni uno ni otro
es claro que sola la razon de haber pagado sin dilacion tanta, y tan justi-
ficada capitular vanaba para aquietar la conciencia de los que han dudado
aunque no pareciera la fur. Por que la practica comun de los temerarios, y buenos
observacion es de muchas veces de reglas de las Operaciones morales, y para
obrar sin escrupulo. Lo que con la confianza de que ve digna V. de honrar-
me con una benigna respuesta a este que presento a V. en nombre de este mi
Colegio, y me comunicand lo que hubiere determinado sobre las dudas, y razo-
nes que proprie a V. en el primero que presente en el Ayuntamiento General
de Diciembre proximo pasado = Jho. Juan Vidua Ruizeta

Acuerdo en un...
de lo contenido en el papel
y memoriales precedentes

El Ayuntamiento onerado de lo contenido en el papel
y memoriales precedentes, teniendo presente lo acordado en un razon en el Ayun-
tamiento General de veinteyocho de Mayo ultimo resolvió que por medio del
dho señor D. Joseph Antonio de Zubota Regidor Prebendado se en-
viase al Reverendo Padre Prior del citado Colegio una copia del mencio-
nado papel dirigido en nombre de esta noble Villa, y a los señores Capitu-
lades que fueron de ella en el año mas proximo pasado con el recienso resen-
ta y enco otra copia del citado Memorial, para que así dho como aquel
disponer en su vista sus respectivos señores comprobando las razones que
dieren con documentos justificativos, y acordado dar, y dho el mismo Ayuntamiento
poder cumplido, y tan bastante qual se requiere, y es necesario a dho señores Jur-
tados, y Regidores de esta Villa de veinteyocho de Mayo, y al nominado señor
D. Joseph Antonio de Zubota, de la mayor parte de ellos para que con arre-
do a dho acuerdo hecho en esta razon en el Ayuntamiento General de

veinte y seis de Noviembre último hagan los nombramientos, y
tenor de los Abogados para la decion de los puntos relacionados en el papel,
y Memorial, y para otorgar en caso necesario la escritura, o escrituras de trans-
vacion, combenio, o de compromiso convenientes con todas aquellas clausulas, pueras
primera, y requirito, y en caso necesario //

Sobre maderas perdidas
por el Colegio de
la Comp. de S. J. de
la Tenu.

Dho dia, y en el mismo acto se leyó un memorial presentado por el Sr. D. J. de S. J. de la Tenu
en que haciendo relacion de lo que tiene entendido y acausado de la venta
de la floma, pide para ella el moderamen necesario concediendole en su importe
la gracia acordada: El Ayuntamiento acordó, que por la mitad de su precio
venden para el referido año adimento de la Cava el moderamen necesario
por el Sr. D. J. de S. J. de la Tenu a quien se dio poder. am para cumplir el mome en que se han
otorgado los arbitros, como para que haga el corte de el moderamen preciso, y necesario
para el tal año adimento //

Sobre liquidacion
de perdidar del vino.

En el mismo. acto Manuel de Lobera, y Jo el presente Sr. D. J. de S. J. de la Tenu
de la liquidacion que en cumplimiento de la comision que vos dio en el citado
Ayuntamiento de S. J. de S. J. de la Tenu de Noviembre último, hemos efectuado
en vista de los Libros, y Cuadernos de cuentas que se nos han exhibido por los
Provedores de vino. El Ayuntamiento en el citado Ayuntamiento acordó
que los vn mil quatrocientos y veinte y tres reales, y veinte y seis mar
que resultan
de ella en favor de los inviduos Provedores hasta cuenta y uno de Mayo último
deber pague sin embargo de los vn mil reales de que se han utilizado con el comen-
to de el Real encaxara, estimandose en favor para el reintegro de las mermas,
y otras perdidas de esta naturaleza //

Sobre dñx en venta
de Marmela de Oquena
una porcion de esta
en el solar contiguo a
su Cava de Barrencales

Dicho dia, y en el mismo acto por el Sr. D. J. de S. J. de la Tenu
Villa se presentó un memorial en que haciendo relacion de ser vramente estrecho
y conseqüentemente de poca disposicion la Cava en que hasta ora en la Calle de Barrencales,
y de pertenecer de esta referida Villa el corto terreno que en el solar contiguo a
su Cava se muestra, y coge la Puerta, que al presente esta condenada
y cerrada de cal, y canto, condic. pidiendo, que para efecto se espere la citada su
Cava junto con lo que puda abamente de perteneciente de esta en el mismo solar,
y de el citado corto terreno demorandose la dha Puerta por el justo precio: El
Ayuntamiento en el citado Ayuntamiento acordó, que en atencion a que a esta noble Villa
nos que perjuicio alguno seceda el citado corto terreno, se de de luego a la men-
cionada Marmela de Oquena para el efecto que pide, asignandole los mms corres-
pondientes de renta, o emphyteus: Para cuyo efecto, y otorgar la dha comen-
pondiente dio poder bastante adho como Alcalde con todas las incidencias
y dependencias anexas, y conexas librefranca y general administracion
y en limitacion de cosa alguna //

Sobre haverse evasua-
do por mi la comision
de plantacione
y orden para dar
de las

En el mismo acto Jo de S. J. de S. J. de la Tenu en cuenta al Ayuntamiento se ha ver el
cuando la comision que se me confio en el citado Ayuntamiento General de S. J. de S. J. de la Tenu
se fue de Noviembre último en razón de la licencia dada por el

noble villa para plantar, y quevan arboles...
seella, advirtiendo que se rememore que se acordó en el mismo Ayuntamiento
nose ha traido aun libro alguno para estampar, y testimoniar en el las cosas
licencias junto con las permutas que sin perder tiempo he ido acordando: y el
Ayuntamiento enterado de todo, y temiendo presente que en el libro, y de cuenta
de propios haber, y rentas de esta misma villa se hallan escritos, y conduidos
acordó, que id a conta de ella haga tener de la Ciudad de Oviedo tres libros
adecuados para los individuos fines de estampar: el primer: un libro de sellos de
licencias, y permutas, en otros los acuerdos, y en el tercero las cuentas, y que luego que
se evacue el dicho testimonio se presente en el primer Ayuntamiento qual #

Presentas. del Regidor
de Concejo, y nombram.
de Jueces

Dicho día, y en el mismo acto representó por Pedro de Aranceta el Regidor de
Concejo dependiente a dho año mas próximo para el cumplimiento de lo que
pidiendo se haga devoción de todo lo que durante el hátrabado para esta misma
villa, como se cubren de Ayuntamiento que hátrabado de ella: y el Ayuntamiento
enterado de todo, y temiendo presente lo últimamente mandado en dha razon por el
senor Collegado de esta novillima Provincia, acordó que lo el presente con
haga dha devoción con la debida claridad, y exprese en vista de los documentos
papeles, que me puxen ephindos por dho Aranceta #

Sobre la pretension del dho
villero, y Jambor.

En el mismo acto por Pedro de Tabala, y Joseph de Villanar Jamborillo,
y Jambor de esta villa se presentó un Memorial en que haciendo relacion se tenen
uno, y otro mayor trabajo con el modo de las festividades del Pico de Anaya de
daxon San Maxan de la Ascension, y que se hizo de esta noble villa, concluyen
pidiendo, que ademas de los salarios acostumbrados se les de por esta misma razon
a cada un ducado de vellon: y el Ayuntamiento enterado de su pretension, no tubo
por conveniente el que se les admitiese, y por consecuencia acordó, que se utilicen
en las citadas festividades de la acostumbrada contribucion de los Damascos #

Nuevo nombramiento
de Peato para las permutas
de los terrenos ocupados
en el camino de coche

Dicho día en el mismo acto se hizo presente al Ayuntamiento por dho
D. Miguel Joseph de Ojano, y D. Joaquin Ignacio de Moya, que al dho
esta noble villa conviene el que con la brevedad posible se haga en las permutas
de las porciones de terrenos de particular por donde se dirige por esta
novillima Provincia el nuevo Camino de coche para travarse de permutar
de como el reconocimiento y cortejo de los perjuicios causados a los intere-
nados con los jueros, arboles, y demas que existian, y existen en las tales porciones
se tenen: y el Ayuntamiento enterado de todo, y acordando que tal vez
estará ocupado Jauer Ignacio de Echegarria Peato nombrado para el
efecto en el Ayuntamiento qual se mudó de octubre último, acordó que a dho
se avoibre incontinenti comunicandole el citado nombramiento, y haciendole presente
la brevedad con que conviene ejecutar las citadas permutas, y que para en dho
se que el dho Echegarria no pueda venir luego a dar cumplimiento a la dha
comision nombró por Peato para el mismo efecto a Gabriel de Capelategui Peato
Agimenson aprobado vecino de la villa de Elvicio, para que en el medio de
dha quince antes las dhas permutas, reconocimientos, y demas a ello adherentes
que quien de ellos viniese para dho efecto haia de ejecutar todo ello en presencia
y con asistencia de dho señores Alcaldes y Sindicos o de qualquiera de ellos,
mediante un notario muy enterado, y concienzudo, así de la calidad,
extension, y limites de los terrenos ocupados en el camino real, como de los jueros
y arboles que de ellos se han quitado #

Sobre haberse quitado a Juan
de Ojano de los 24 ducados
de dha villa

En el mismo acto se presentó por Juan de Ojano un Memorial en que
haciendo relacion se habia congado en el Monte de Gantavia los veinte

los maderos que se le ofrecieron en el dho Ayuntamiento...
 El mil vecientos sesenta y quatro, y se habiense entendido por dho Señor
 Alcalde el quitarle los seis sellos, concluye pidiendo que en atención a que porción
 se han apropiado otros de los veinte y quatro que se le han concedido, se le den libremente los
 citados veinte y quatro maderos cortados: Delo Sr. Alcalde hizo presente al Ayuntamiento
 que el unico motivo que tubo para impedir el que nose apropiare el referido Olaguin
 mas que el diez y ocho maderos, fue el de haber vino que en su son muy suficientes, y vanidosos
 para todo el maderamen que necesita toda la obra de la Cava que era construcción
 en el barrio de Mugarrta desta Villa, y tempones que los seis restantes que pueden ser
 vin para otro, que se venden el mismo Olaguin. El Ayuntamiento enoradado de todo
 acordó se cumpla la disposición en su razón dada por dho Sr. Alcalde, y que en el condigno

Sobre que se paguen los
 de Alondigage de trigo
 cebada, y frixos rebondidos

castigo a todos los vecinos, que se preparan a vender maderos dados por esta Villa...
 Dicho dia, y en el mismo acto el referido Joseph Ignacio de Aguirre pregonó al Ayuntamiento
 si el trigo, y cebada tidos de fuera parte para rebondez en esta Villa deben dnos de Alondi-
 ga, y si hay precioris de conducirlos a ella: El Ayuntamiento despues de haber confere-
 ciado largamente, así en su razón como sobre el precio, y demas cosas que son traidas para
 rebondez, acordó que en observancia de lo contenido en el Arancel puesto en la Alondiga de
 esta referida Villa, y de lo mandado en una Real Cedula obtenida por ella en su
 razón se presenten en la misma Alondiga el trigo, cebada, frixos, y demas cosas que
 a esta expresada Villa se traigan de fuera parte para rebondez en ella por sus vecinos
 o por extraños, y que con arreglo al dicho Arancel se paguen al Alondiguero los dnos corres-
 pondientes. Y habiendo dho Joseph Ignacio de Aguirre, protestado esta determinación
 y pedido Testimonio para hacer su recurso, se mandó darle con inserción en la citada

Protesta

Sobre que se quiten las
 Sortias de monte de Alondiga

Real, y capitulos correspondientes de dho Arancel; y no se otra manera...
 En el mismo acto por dho Señor Senor vehucion presente al Ayuntamiento los que
 son perjudicados, que se han seguido, y se requirían de esta Villa en su monte para el
 Alcaza de no impedirle la entrada del ganado de esta misma Villa, y de las
 Alondigaron, y que para este efecto se hace preciso quitar las sortias, que están
 dadas a los vecinos. El Ayuntamiento deseando el mayor aumento de los montes
 desta expresada Villa, acordó despues de muy madura reflexion, lo primero que el mismo
 Señor Sindico tome las providencias correspondientes a fin de impedir al ganado la
 entrada del citado monte de Alcaza cerrandolo en la forma que mejor le pareciere,
 y lo segundo que examinandosen las citadas sortias al tiempo veniu respectivo se
 quitandolas a los vecinos que las tienen, se dé a éstos la beña equivalente
 en las mismas Sortias al precio acostumbrado de los reales cargas, y que para que no
 se haga corte alguno de lo que en el día en adelante se dé aviso de esta determinación
 a los Interesados en ella por medio de Gaspar de Beirregui Turado Escribano
 de esta dha Villa, el qual hallandose presente se encargó de esta comisión

Sobre la ejecución del ca-
 mino de Santa Bevir
 y Hermita de S. Thomas

Dicho dia, y en el mismo acto por el mencionado Juan Bautista de Albuja se hizo presen-
 te al Ayuntamiento que antes de ahora tiene determinado en esta Villa el camino
 por ella la manufactura del camino de Santa Bevir y Hermita

ta El Santo Hospital, y como sigue de...
Conduccion de la piedra, y arena necesarias, y que omnia...
tas vecinos tienen dispuestos para el efecto una calera, con embargo...
mente van el mismo camino, se encierran a contribuir con cosa alguna: Vel...
temiendo presente lo asi anteriormente determinado, lo pudiesen que poniendose por adon...
vecinos al pie de la obra la cal, piedra, y arena necesarias, se haga el dicho camino cortandose...
y manifestacion de sus propios haberes, y rentas de una espresada villa, y lo segundo que todo...
a aquellos vecinos que no quisieren contribuir con la parte de cal, y conduccion de piedra, y arena...
hayan de pagar un tanto por transmitir con carros por el camino que asi se conviniere, y que...
a todos ellos se comuniquen esta determinacion por el referido Manuel de Aquino...
Albina, quien gustoso acepto esta comision //

Carta orden de la
Provincia sobre
podere vender a qual
quiera precio, y extraer la
sobra pura

En treinta e ultimo ultimo, cuyo tenor a la letra es como sigue //

En Ayuntamiento qual de la Ciudad de San Sebastian, celebrada en el mes de octubre de 1766, en virtud...
por el Sr. D. Juan de Echazarria, y otros vecinos que por el Sr. D. Juan de Echazarria, y otros...
determinacion, resolvió lo conradico la Ciudad con arreglo a lo que se ordena en la Real Provision...
toda barrera de los cosecheros, y a lo que se ordena en la Real Provision de 1766, en virtud de la...
determinacion del Sr. D. Juan de Echazarria, y otros vecinos que por el Sr. D. Juan de Echazarria, y otros...
la disposicion del Cap. 2. tit. 2. de la Ley 11. de Toro, y el Real Decreto de 1766, en virtud de la...
derogase la ordenanza confirmada de la Ciudad de San Sebastian, que prohibia el que los...
ando la cosecha parase de 17. B. carca, y el dicho quando no llegase a cinco cuartales en...
en los autos inductivos, y lo que alega en el Consejo, mando en virtud de la Real Provision de 1766...
cosecheros de la villa de San Sebastian, y de los de la jurisdiccion de esta Real Audiencia, y de...
menor embarazo, ni impedimento. Y en el Real Decreto de 1766, en virtud de la Real Provision...
la libertad de precio en la villa de San Sebastian, y de las de su jurisdiccion, y de las de...
venta de vino para aquella Ciudad, donde asi que se notifico el Despacho del Consejo, y se...
reclandose convenientemente la cobranza de esta Real Resolucion a todos los distritos, o...
las providencias, resoluciones, y demas Justicias reales, la Real polica, y demas...
de nueva Real Provision de 1766, en virtud de la Real Provision de 1766, en virtud de la...
y aminorar la cobranza, quitando la carga que tenian, y con el efecto de evitar la multitud...
precios, y quitadas, que viene haber en dichos Pueblos, y aminorar el comercio de vino, y...
de qualquiera costumbre, y ordenanza particular, y qualquiera Real Provision, y provincial...
precio, y libre el uso, comendo, y venta de la villa de San Sebastian, y de las de su jurisdiccion...
conforme se manda en la Real Provision ganada en 1766, en virtud de la Real Provision de 1766...
Ha venido en ello el Consejo, y se ordena en la Real Provision de 1766, en virtud de la...
real participo a cada uno de ellos, a fin de que haga saber a todos sus vecinos, y...
libre, y francamente la villa de San Sebastian, y de las de su jurisdiccion, y de las de...
gobierno de un Pueblo a otro, y extraer la sobra pura de qualquiera Provincia, y...
de los dominios de su Magestad, y a cada uno de ellos, y a cada uno de los vecinos...
Manuel de Aquino de Aguirre //

Comando se acabo en el Ayuntamiento de San Sebastian, a diez e siete dias del mes de octubre de 1766.
Los demas Capitulares, y vecinos, y en fee de todo ello, yo el Sr. D. Juan de Echazarria, y otros.

Manuel de Aquino

Diego de Alcaraz
Arana

Aquí dio fin este libro
Manuel de Aquino

Yo el Sr. D. Juan de Echazarria, y otros, y en fee de todo ello, yo el Sr. D. Juan de Echazarria, y otros.